

MENDOZA, 8 de junio de 2020.

VISTO:

El Expediente CUY:0003325/2020, la Ley N° 27.541, el DNU del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020: "Emergencia Sanitaria. Coronavirus (COVID-19)" del 12 de marzo del 2020 y sus modificatorios y ampliatorios Nros. 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020 y 493 del 24 de mayo de 2020, como sus normas complementarias, y las Resoluciones Nros. 231/2020-R., 298/2020-R., 325/2020-R., 350/2020-R., 485/2020-R., 615/2020-R. y 715/2020-R., "Ad-Referéndum" del Consejo Superior de esta Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que el DNU N° 260/2020 amplió oportunamente la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en los términos que indica dicho decreto, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar ese plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que a través del DNU N° 325/2020 se decidió prorrogar la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 hasta las 24 horas del día 12 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/2020 se determinó prorrogar la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/2020 hasta las 24 horas del día 26 de abril de 2020.

Que por el DNU N° 408 de fecha 26 de abril de 2020 (B.O. 26.04.20) se decretó la prórroga del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta las 24 horas del 10 de mayo de 2020, inclusive.

Que a través del DNU N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020 se prorrogó el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 24 de mayo de 2020, inclusive.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493/2020, de fecha 24 de mayo de 2020 –publicado en el Boletín Oficial el día 25 de mayo del corriente– se decretó la prórroga del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020, de fecha 7 de junio de 2020 –publicado en el Boletín Oficial el día 8 de junio del corriente– se ha decretado en el CAPÍTULO 1 - Artículo 2°.- El "DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO", para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios enumerados en el citado Decreto, desde el día 8 hasta el día 28 de junio de 2020, inclusive.

Que el Artículo 3° del citado Decreto establece los lugares alcanzados por el DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO, en los cuales se encuentran todos los departamentos de la provincia de Mendoza.

Res. N° 815/2020 _ _ _ _



-2-

Que, además, a través del DNU N° 520/2020, en el CAPÍTULO 2 - Artículo 10 se prorroga hasta el día 28 de junio inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que establece el "AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO", prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el Artículo 2° del Decreto.

Que, conforme las medidas dispuestas por dicha disposición oficial que se conceptualiza de "orden público" (Artículo 27 DNU N° 520/2020), *corresponde prorrogar las medidas dispuestas por esta Universidad mediante las Resoluciones Nros. 231/2020-R., 298/2020-R., 325/2020-R., 350/2020-R., 485/2020-R., 615/2020-R. y 715/2020-R., "Ad-Referéndum" del Consejo Superior, hasta el día 28 de junio del corriente, inclusive.*

Que, con tales fines, y partiendo de un sentido de cooperación y solidaridad, los organismos nacionales competentes en la materia han recomendado propiciar el teletrabajo para mantener a las personas en sus domicilios, salvo aquellas tareas que las pertinentes autoridades de la Universidad consideren de carácter esencial para un adecuado funcionamiento mínimo, y que por ello deban cumplirse en el lugar de trabajo.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 390/2020 de la Jefatura de Gabinete se resolvió dispensar del deber de asistencia a su lugar de trabajo a las personas que revistan en Plantas Permanentes, Plantas Transitorias, Personal de Gabinete, Contratos Temporarios y toda otra vinculación jurídica, a los efectos de posibilitar que las mismas realicen sus tareas habituales u otras análogas en forma remota, siempre que no revistan en áreas esenciales o críticas, o de prestaciones de servicios indispensables.

Que, para tal cometido, se impone la necesidad de prorrogar la declaración de inhabilidad y suspensión de plazos administrativos de la Universidad Nacional de Cuyo hasta el 28 de junio de 2020, inclusive.

Que, igualmente, además de las tareas que la Universidad considere de carácter esencial para su adecuado funcionamiento mínimo, es menester mantener la prestación de servicios sanitarios esenciales que brinda la Universidad Nacional de Cuyo mediante sus establecimientos y dependencias de salud, como los de seguridad –contratados según la modalidad que se establezca para este período–, los de comunicación y los servicios esenciales.

Que la UNCUYO se vincula con la comunidad universitaria y con los habitantes de esta provincia mediante la prestación del servicio público de salud, el cual es cumplido a través de diversas áreas, departamentos y entes desconcentrados, entre ellos: la Dirección General de Medicina del Trabajo, el Departamento de Asistencia Médico Social Universitario (DAMSU) y el Hospital Universitario, los cuales se presentan como efectores de salud esenciales en las circunstancias de emergencia sanitaria ya mencionadas.

Que el Artículo 5° del DNU N° 260/2020 dispone en su parte final que: "...Todos los efectores de salud públicos o privados deberán adoptar medidas para suspender las licencias del personal de salud afectado a la emergencia...".

Que, si bien la presente norma es atribución del Consejo Superior, por razones de urgencia corresponde tomar una decisión Ad-Referéndum de dicho Cuerpo.



-3-

Por ello, atento a lo expuesto, en ejercicio de sus atribuciones

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
AD-REFERÉNDUM DEL CONSEJO SUPERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar hasta el VEINTIOCHO (28) de junio de 2020 las medidas adoptadas por las Resoluciones Nros. 231/2020-R., 298/2020-R., 325/2020-R., 350/2020-R., 485/2020-R., 615/2020-R. y 715/2020-R., dictadas Ad-Referéndum del Consejo Superior, declarando inhábiles administrativamente los días OCHO (8) al DOCE (12) de junio, del DIECISÉIS (16) al DIECINUEVE (19) y del VEINTIDÓS (22) al VEINTISÉIS (26) de junio de 2020, inclusive, en beneficio de los administrados e interesados, sin perjuicio de la validez de los actos que deban realizarse o dictarse en dichos periodos.

ARTÍCULO 2º.- Suspender todos los plazos y procedimientos administrativos en el periodo comprendido entre el OCHO (8) y el VEINTIOCHO (28) de junio de 2020 inclusive.

ARTÍCULO 3º.- Dispensar –como principio general– del deber de asistencia a su lugar de trabajo desde el OCHO (8) hasta el VEINTIOCHO (28) de junio de 2020 inclusive, a todo el personal con prestación de servicios en el ámbito del Rectorado de la Universidad Nacional de Cuyo y en los Colegios Secundarios dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria (DiGES), salvo las excepciones que determinen sus respectivas autoridades, con independencia de su situación de revista y cualquiera sea la modalidad de vinculación jurídica, siempre que no revistan en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables o esenciales para la Universidad, a efectos de posibilitar la realización de sus tareas habituales u otras análogas en forma remota o teletrabajo, cuando la naturaleza de las funciones lo admita, dentro del marco de buena fe y colaboración laboral que rige la relación jurídica.

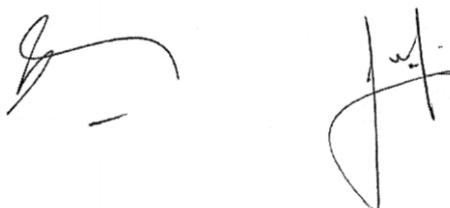
ARTÍCULO 4º.- La dispensa referida en el artículo anterior podrá ser suspendida en cualquier momento, antes del VEINTIOCHO (28) de junio de 2020, de acuerdo con las disposiciones que puedan dictar las autoridades provinciales en función del "DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO", establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020, y conforme a las medidas que pueda tomar esta Casa de Estudios en el futuro, en virtud del principio de autonomía universitaria (Artículo 75, Inciso 19, de la Constitución Nacional).

ARTÍCULO 5º.- Cada Unidad Académica, Secretarías del Rectorado o reparticiones desconcentradas o descentralizadas de la UNCUYO, dispondrán las excepciones a la dispensa de concurrir a los lugares de trabajo según sus modalidades y necesidades.

ARTÍCULO 6º.- Continuar con el trabajo virtual o teletrabajo en el ámbito del Rectorado y las Unidades Académicas, con las modalidades y formas que ellas dispongan, para asegurar el cumplimiento de la educación no presencial.

ARTÍCULO 7º.- Asegurar la ejecución de los servicios, actividades y funciones esenciales o indispensables para un adecuado funcionamiento mínimo de la Universidad. Se consideran también actividades indispensables aquellas que deban realizarse dentro del predio universitario –y/o en su jurisdicción– para la conservación de su patrimonio, bienes y derechos que puedan afectarse o verse comprometidos como consecuencia de las actividades que autoricen las autoridades provinciales o nacionales, conforme a lo establecido en el DNU N° 520/2020, y que puedan incidir en forma directa o indirecta respecto de la Universidad, desde el OCHO (8) hasta el VEINTIOCHO (28) de junio de 2020 inclusive.

Res. N° 815/2020 _ _ _ _





-4-

ARTÍCULO 8º.- Delegar a las autoridades directivas y ejecutivas de todas las dependencias sanitarias o de los establecimientos que brindan servicios sanitarios en el ámbito de esta Casa de Estudios, la facultad para determinar los servicios de salud esenciales –que deberán cumplirse regularmente durante la emergencia sanitaria– y para requerir la asistencia obligatoria del personal afectado a dichas tareas, con independencia de su situación de revista.

ARTÍCULO 9º.- **Ratificar todas las demás medidas adoptadas por las Resoluciones Nros. 231/2020-R., 298/2020-R., 325/2020-R., 350/2020-R., 485/2020-R., 615/2020-R. y 715/2020-R., emitidas Ad-Referéndum del Consejo Superior, que sean compatibles con la presente.**

ARTÍCULO 10.- **Propiciar ante los/as Decanos/as de las Unidades Académicas y Directores/as de Institutos y demás dependencias de la Universidad Nacional de Cuyo, a tomar las medidas pertinentes y correlativas a las dispuestas por esta norma, en los ámbitos de su competencia.**

ARTÍCULO 11.- La presente resolución, que se emite en formato digital, será reproducida con el mismo número y firmada oportunamente por sus autoridades en soporte papel, cuando concluya la situación de emergencia en relación a la pandemia del Coronavirus COVID-19 y puedan reiniciarse con normalidad las actividades presenciales en el Rectorado de la Universidad Nacional de Cuyo.

ARTÍCULO 12. -Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones.


Abog. Ismael FARRANDO
Secretario de Relaciones Institucionales,
Asuntos Legales, Administración y Planificación
Universidad Nacional de Cuyo


Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

RESOLUCIÓN N° **815/2020** _ _ _ _ _

VARIOS
dc_Prórroga Aislamiento h.28-6-20